

L'esperienza concreta che io sto conducendo nella scuola, con i miei alunni, mi fa apprezzare il testo per l'ampiezza di orizzonti che offre e per l'impostazione rigorosa, nell'ordine dei principi.

E' conforme alla mentalità dei giovani attuali, che perciò lo apprezzano, il presentare in forma problematica e sospensiva ciò che non è definitivo.

Si tratta di uno stile di dimissione che li trova consenzienti. Si dimostra indispensabile la mediazione dell'insegnante, perchè il testo si rivela non sempre facile, in quanto affronta in forma sintetica argomenti che gli alunni aggrediscono per la prima volta e che esigono una adeguata illustrazione e perchè, soprattutto per gli alunni degli studentati religiosi e dei corsi di teologia dei seminari, è necessario richiamare e spiegare le norme che presiedono ad aspetti specifici della disciplina ecclesiastica, che i candidati sono chiamati ad attuare concretamente.

Dalla mia esperienza nella scuola è nato il mio apprezzamento per la opera (che in successive edizioni dovrà essere seguita dal coordinatore in modo da eliminare qualche ripetizione in capitoli successivi) ritenuta fin dall'approccio iniziale un sussidio estremamente valido.

La collaborazione di tanti autori, se da un lato può compromettere in parte l'organicità della trattazione, si dimostra benefica per la varietà e ricchezza dei contributi e per la complementarietà delle prospettive.

Sono convinto che l'opera segni un momento importante nella manualistica canonica e che onori la scuola spagnola della cui ricerca e del cui impegno è frutto e merito.

ERNESTO CAPELLINI

AA.VV. **Corso di Diritto Canonico I**, 1 vol. de 369 págs. Ed. Queriniana, Brescia, 1975.

Cuando ya está en las librerías españolas, con fecha de junio-1975, la segunda edición del manual **Derecho Canónico** (Pamplona 1974), preparado por los catedráticos españoles de la disciplina, aparece la primera edición italiana de lo que en la primera edición española del manual se presentaba como **Volumen primero** (capítulos de bibliografía general y I al IX), y se espera también la aparición en breve del **Volumen segundo** (capítulos del X al XXI); conviene advertir, en todo caso, que la segunda edición española ha simplificado la presentación del manual, reduciéndolo a un único aunque extenso volumen de 812 páginas.

El traductor italiano, Ernesto Cappellini (Profesor de Derecho Canónico del Seminario de Cremona y juez del Tribunal regional lombardo de Milán), presenta esta edición italiana (pp. 9-11) con un preámbulo de notable interés, en la línea de las inquietudes que han llevado a la preparación y edición del manual; como se advierte en la **Nota del Editor a la Segunda Edición**

castellana: «La lectura por todos los colaboradores del libro en su conjunto y las experiencias docentes de los primeros meses del año académico 1974-1975 sugieren una una revisión a fondo del texto, para lograr que esta obra gane en unidad, calidad y eficacia didáctica», y ésta es en efecto una de esas inquietudes que manifiesta el Profesor E. Cappellini en la **Presentación dell'edizione italiana**, habiendo acogido con entusiasmo la iniciativa renovadora de los canonistas españoles —sobre todo, dadas las dificultades con que tropieza hoy la enseñanza del Derecho Canónico—, al tiempo que sugiere con verdadero sentido práctico nuevas líneas de perfección y mejora.

Los autores del manual, aún conscientes de ese hecho, han facilitado una segunda edición castellana —«en la que se han introducido en varios de sus capítulos adiciones para ponerlo al día y leves retoques, que mejoran la redacción, pero conservando la estructura general adoptada en la primera edición», como se advierte en la «Nota del Editor»— sencillamente para atender la continua demanda y dada la innegable utilidad que para la enseñanza del Derecho Canónico, al menos en España, está suponiendo la existencia de este «manual conjunto»; cuantos en la Universidad de Navarra colaboramos con el Profesor Lombardía —en el Departamento de Derecho Canónico de la Facultad de Derecho— en la docencia del **Ius Canonicum** tenemos experiencia de su utilidad, siquiera como punto de partida para una renovación de técnicas y metodología pedagógicas, en las que actualmente se trabaja.

En tal contexto puede valorarse el juicio de E. Cappellini sobre este original esfuerzo de la canonística española: «è un atto di coraggio come tentativo di aprire un discorso nuovo nella manualistica ed è un servizio reso alla scuola come proporta di sintesi degli orientamenti attuale della scienza canonica» (p. 10); ciertamente pero, en todo caso, la sistemática de este manual ha venido condicionada por factores muy heterogéneos aunque incorpore, desde luego, un planteamiento renovador de fondo. Quizá sea útil comentar algo en este sentido.

Cuando a finales de la década de los años 60, J. Hervada y P. Lombardía se propusieron redactar una obra de conjunto sobre el Derecho Canónico y ya en 1969 daban a la imprenta el volumen primero de este proyecto —presentado bajo el título: **El Derecho del Pueblo de Dios. Hacia un sistema de Derecho Canónico**—, los autores eran conscientes de la tarea renovadora de la Ciencia canónica en la que estaban comprometidos, precisamente por acoger las sugerencias del II Concilio Vaticano (decretos «Optatam totius», n. 16 y «Apostolicam actuositatem», n.º 1); decían entonces en la **Presentación** inicial de aquel volumen: «El convencimiento de que una renovación de orden científico es el único camino para contribuir de manera positiva a resolver la crisis actual del Derecho Canónico, nos ha llevado a proponer una línea distinta de la habitual en la exposición de la disciplina», y describían el programa que había inspirado su trabajo así:

«la búsqueda de un sistema, basado en la distinción en ramas e integrado en la unidad de la noción de ordenamiento jurídico».

Es innegable que este nuevo manual de la canonística española, logrado con el esfuerzo de todos, no se ha redactado ajeno a esa preocupación de fondo por construir y enseñar un Derecho Canónico sistemático, a partir de la distinción en ramas; en este sentido, sí que puede considerarse, entre los canonistas españoles, liquidada y superada esa etapa postcodicial de absoluto predominio del método exegético.

Pero hay más: el nuevo manual, cuya traducción italiana ahora se presenta, está muy próximo a esa primera división de ramas científicas que sugerían Hervada y Lombardía en 1969: «Las ramas especiales que se pretenden diseñar son las siguientes: Derecho Constitucional, Teoría del ordenamiento, Derecho de la persona, Derecho matrimonial, Organización eclesiástica, Derecho administrativo, Derecho penal y Derecho procesal. La exposición se completará con algunas referencias a las manifestaciones jurídico-canónicas de la apertura del Pueblo de Dios al diálogo Iglesia-Mundo y al ecumenismo»; basta examinar con detenimiento la sistemática de esta nueva publicación para percibir el dato. Sin duda las necesidades pedagógicas han estado presentes a la hora de seleccionar la temática del nuevo manual, pero es en definitiva ese planteamiento renovador de fondo —propuesto por los profesores Hervada y Lombardía— aquello que, incorporado al manual, concede al libro una notable originalidad, como también a no pocos de sus capítulos.

CARLOS LARRAINZAR

PIO FEDELE, *Discorsi sul Diritto Canonico*, 1 vol. de XXXIV + 247 págs. Officium Libri Cattolici, Roma, 1973.

Los *Discorsi* de FEDELE son una nueva edición, ampliada en algunos capítulos, de sus anteriores ensayos de carácter general *Discorso generale sul'ordinamento canonico* (1941) y *Lo spirito del Diritto Canonico* (1962). En esta obra el autor vuelve a plantear los mismos problemas fundamentales del derecho de la Iglesia, las cuestiones primeras que se deben resolver antes de emprender una reelaboración técnica del derecho canónico: desde la juridicidad y método, hasta la posibilidad de una *Lex fundamentalis*, pasando por las ya tradicionales cuestiones, aún vivas y actuales para FEDELE, del derecho subjetivo y su tutela, el principio de legalidad (especialmente en materia penal), la equidad, etc., que con tanta viveza se debatieron en la doctrina anterior del Vaticano II.

La idea central del libro puede resumirse en la opinión que merece al autor, desde la amplia problemática que hemos apuntado, el Proyecto de Ley Fundamental de la Iglesia; tomando ocasión del mismo, FEDELE vuelve a reafirmarse en sus ideas acerca de

la naturaleza propia y peculiar del derecho canónico y la imposibilidad de aplicarle técnicas procedentes de la dogmática civilista. Todo el libro se apoya argumentalmente en la idea de que el fin diecto e inmediato de la justicia en la Iglesia es la *salus animarum*, esta es la causa de que el derecho canónico tenga una naturaleza propia que rechaza cualquier trasplante que provenga del área civil.

La *salus animarum* es la causa de que el bien común y el bien del individuo coincidan siempre y nunca se presenten como intereses contrapuestos; de que no pueda acogerse en el derecho penal el principio de reserva de ley, puesto que cualquier acto que ponga en peligro la salvación de las almas debe ser castigado, no sólo en bien de las almas sino en bien del mismo delincuente; de que no existan en la Iglesia derechos subjetivos ni intereses individuales contrapuestos, sino solidaridad de fines tanto en las relaciones entre particulares, como de éstos con la autoridad; de que, por último, sea poco menos que inútil todo intento de codificación, más aún si se trata del reconocimiento y tutela a nivel constitucional, de derechos fundamentales.

Una obra pues que lleva la impronta de su autor, rica en planteamientos y acotaciones, sin entrar de lleno en la aportación de soluciones positivas.

JOSE T. MARTIN DE AGAR

MATRIMONIO Y DIVORCIO

RENE METZ-JEAN SCHLICK, *Matrimonio y Divorcio*, 1 vol. de 277 págs. Ediciones Sígueme, Salamanca, 1974.

El presente volumen es la traducción española de *Le lien matrimonial*, obra publicada en Estrasburgo por Cerdic-Publications en 1970; recoge los trabajos del coloquio científico inter y pluriconfesional que sobre tal tema patrocinó el propio Cerdic bajo la dirección de los Profs. Metz y Schlick.

Once autores han aportado sus propios trabajos a la obra que reseñamos. La totalidad de la misma aparece dividida en tres partes: I. Hechos y aspectos comparativos; II. Evolución histórica; III. Perspectivas actuales de las iglesias.

La parte I se abre con un artículo de J. CARBONNIER sobre «La estadística del divorcio». Su autor ha procurado racionalizar y sistematizar los relativamente abundantes datos que se poseen sobre el divorcio en Francia; partiendo de unas consideraciones previas se apoya luego en los datos y trata de darles un tratamiento analítico, que le permita obtener algunas conclusiones. Comienza señalando que «en la estadística